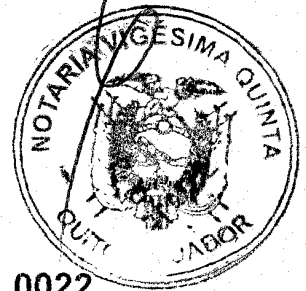




NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



PROTOCOLIZACION No. 0022

DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **"AGUIRRE & YANEZ ASOCIADOS S.A. AGYASOCSA"**, LAS RAZONES DE MARGINACION E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y LA PUBLICACION POR LA PRENSA DEL EXTRACTO DE LA COMPAÑÍA.

CUANTÍA

INDETERMINADA

Quito, a 08 de enero de 2009

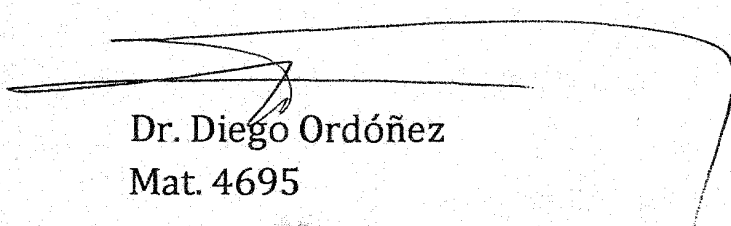
Di: 3 copias

==*-*-*

Dr. Diego Ordóñez Guerrero
Abogado

SEÑOR NOTARIO

Sírvase protocolizar en una sola escritura la que contiene la constitución de la compañía AGUIRRE & YANEZ ASOCIADOS S.A. AGYASOCSA, la resolución aprobatoria de su constitución emitida por la Superintendencia de Compañías, la razón notarial, la razón del Registro Mercantil y la publicación realizada en el diario La Hora, edición del lunes 1 de diciembre de 2009 del extracto de la escritura de constitución.



Dr. Diego Ordóñez
Mat. 4695

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



0000001

1

2

3

4

5

6 ESCRITURA No. 03783 (BIS)

7

8

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

9 DENOMINACIÓN:

10 AGUIRRE & YANEZ ASOCIADOS S. A. AGYASOCSA

11 OTORGADA ENTRE:

12 SR. CARLOS ARTURO AGUIRRE MALDONADO Y

13 SR. MIGUEL EDUARDO YÁNEZ YÁNEZ

14 CAPITAL SOCIAL:

15 USD \$ 800,00

16 DI: 4 copias

17 S. J. F. R.

18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
20 República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintidós (22) de octubre del
21 año dos mil ocho (2.008), ante mí, doctora María Augusta Baca Serrano,
22 Notaria Vigésima Quinta Suplente, por licencia concedida a su titular, doctor
23 Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito,
24 comparecen: El señor Carlos Arturo Aguirre Maldonado, de estado civil
25 casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor Miguel Eduardo
26 Yáñez Yáñez, de estado civil casado, por sus propios derechos, a quienes de
27 conocer doy fe en virtud de que me exhibieron su cédula de ciudadanía; cuyas
28 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura

1 como documentos habilitantes.- Los comparecientes son de nacionalidad
2 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
3 Metropolitano, hábiles conforme a derecho y legalmente capaces para
4 contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan
5 elevar a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que
6 textualmente transcribo a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:**
7 En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una, por la cual conste
8 el contrato societario de constitución de la compañía anónima denominada
9 AGUIRRE & YANEZ ASOCIADOS S. A. AGYASOCSA, al tenor de las
10 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la
11 celebración de esta escritura: Carlos Arturo Aguirre Maldonado y Miguel
12 Eduardo Yáñez Yáñez. Los comparecientes son ecuatorianos, de profesión
13 contadores, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad y hábiles
14 para contratar como en derecho se requiere.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**
15 **DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir,
16 como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará en todos sus
17 actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las
18 disposición de la Ley de Compañías, el presente estatuto y los reglamentos
19 que se expidieren.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**
20 **Artículo Primero:** Denominación: La compañía se denominará AGUIRRE &
21 YANEZ ASOCIADOS S. A. AGYASOCSA.- **Artículo Segundo:** Domicilio: el
22 domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de ciudad de
23 Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer
24 sucursales y agencias dentro y fuera del País.- **Artículo Tercero: Duración.-**
25 El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a
26 partir de la fecha inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Sin
27 embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía
28 podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 determina la Ley de Compañías y de este estatuto. Artículo Cuarto: Objeto.

2 **Social.-** La compañía tendrá por objeto: a) La prestación del servicio de

3 asesoría en los campos de cálculo actuarial, contables, tributarios, financiero y

4 legal; b) la prestación del servicio complementario de manejo y administración

5 contable para personas naturales y/o jurídicas; c) la prestación de los servicios

6 de auditoría interna y externa contable y de contaduría pública; d) la

7 realización de avalúos y peritajes sobre bienes muebles, inmuebles, tangibles

8 e intangibles, e) la asesoría para la realización de inversiones, f) la dirección,

9 asesoramiento y administración de empresas en cuanto se relaciona a su

10 normal funcionamiento dentro de la actividad a que se dediquen. Para la

11 consecución de estos objetivos previstos en este objeto social, la compañía

12 podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de

13 cualquier otra índole permitidos por las Leyes y que sean afines a su objeto

14 social; entre otras la de participar en la constitución de otras sociedades y ser

15 socia o accionista de empresas constituidas o por constituir.- **Artículo Quinto:**

16 **Capital Social:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares

17 (USD \$ 800,00), dividida en ochocientas acciones de un (1) dólar cada una.-

18 **Artículo Sexto:** Administración de la compañía: La junta general de

19 accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la

20 compañía; ésta será administrada por el presidente y el gerente general. ←

21 **Artículo Séptimo:** Juntas Generales: las juntas generales podrán ser

22 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las

23 juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

24 primeros meses del ejercicio económico, para conocer las cuentas del balance

25 anual, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores

26 sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales,

27 así como cualquier asunto determinado en la respectiva convocatoria. Las

28 juntas extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los

1 asuntos determinados en la respectiva convocatoria.- **Artículo Octavo:**
2 **Convocatorias.**- El presidente o el gerente general convocarán a las juntas
3 generales, mediante publicación por un medio de comunicación escrito con
4 ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho
5 lapso no se contará el día en que se efectuó la convocatoria ni el día en que
6 deba reunirse la junta general. El comisario de la compañía será especial e
7 individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para el
8 diferimiento de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos
9 determinados en el reglamento pertinente.- **Artículo Noveno: Quórum y**
10 **Resoluciones.**- De conformidad con las normas que constan en los artículos
11 doscientos treinta y siete (237) y doscientos cuarenta y uno (241) de la Ley de
12 Compañías Vigente a esta fecha, la junta general podrá considerarse
13 válidamente instalada luego de la primera convocatoria, con la presencia de
14 quienes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda
15 convocatoria la junta general se reunirá dentro de los treinta días siguientes de
16 la fecha señalada en la primera convocatoria con el número de accionistas
17 presentes.- Las resoluciones en las juntas generales se tomarán por simple
18 mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo cuando se requiera
19 unanimidad o una mayoría calificada, según la Ley o el estatuto social. Los
20 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo:**
21 **Juntas Generales Universales.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
22 la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
23 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
24 presente todo el capital y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración
25 de la junta. Todos los asistentes deberán firmar el acta correspondiente bajo
26 sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Primero.- Dirección y Actas:** La junta general
27 estará dirigida por el presidente de la compañía y actuará como secretario el
28 gerente general. En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 personas a quienes la junta general elija como presidente y secretario de la
2 respectivamente. El presidente y el secretario o quienes hubieren actuado
3 como tales, firmarán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo
4 décimo de los estatutos. De cada junta se formará un expediente con copia
5 del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró
6 válidamente. Las actas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto de la Ley de
7 Compañías, en hojas móviles escritas a máquina tanto al anverso como al
8 reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el
9 secretario.- **Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones de la junta general:**
10 Son atribuciones de la junta general de socios: a) Elegir al presidente y al
11 gerente general de la compañía y fijar sus respectivas remuneraciones; así
12 como elegir a los comisarios; b) Examinar las cuentas, balances e informes de
13 los administradores y comisario sobre la gestión social y dictar la resolución
14 correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d)
15 Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y a los
16 comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido
17 creado o creare el estatuto social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o
18 total; o el establecimiento de gravámenes de los activos fijos de la compañía lo
19 mismo que la contratación de obligaciones pasivas por cualquier monto; f)
20 Reformar y codificar los estatutos sociales; g) Resolver sobre la disolución
21 anticipada y liquidación de la compañía y designar un liquidador principal y un
22 suplente cuando fuere el caso; h) Resolver sobre la participación de la
23 compañía como socia o accionista de otras compañías así como la formación
24 de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la
25 ejecución de los fines previstos en el objeto social; i) Todas las demás
26 señaladas en la Ley y en este estatuto social.- **Artículo Décimo Tercero.-**
27 **Representación Legal de la Compañía:** La representación legal de la
28 compañía tanto judicial como extrajudicialmente, la ejerce el gerente general,

1 quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos
2 los asuntos relacionados con el giro tráfico normal de las operaciones.-
3 **Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente:** El Presidente será nombrado por
4 la junta general, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente
5 reelegido. No se requiere ser accionista para alcanzar esta dignidad. Son sus
6 atribuciones: a) reemplazar al gerente general de la compañía, en casos de
7 ausencia o falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario;
8 b) presidir las reuniones de la junta general; c) firmar los títulos de acciones y
9 las actas de junta general, conjuntamente con el gerente general cuando éste
10 actúe de secretario; y, d) cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las
11 resoluciones de la junta general.- **Artículo Décimo Quinto.- Del gerente**
12 **general:** El gerente general será nombrado por la junta general de socios, por
13 el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere
14 ser accionista para ocupar esta dignidad. Son sus atribuciones: a) actuar de
15 secretario en la junta general de socios; b) suscribir los títulos de acciones y
16 las actas de junta general, cuando actúe de secretario, conjuntamente con el
17 presidente de la compañía; c) suscribir las escrituras públicas de aumento de
18 capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación,
19 convalidación, transformación, fusión, escisión y en general toda clase de
20 reforma de estatutos de la compañía; d) tener a su cuidado los bienes y
21 fondos de la compañía; e) nombrar apoderados generales y especiales; f)
22 nombrar y remover a los empleados de la compañía; g) mantener el dinero de
23 la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre los
24 mismos; h) presentar para la aprobación de la junta general la pro forma
25 presupuestaria hasta el treinta (30) de noviembre de cada año para el ejercicio
26 económico del año siguiente. i) presentar anualmente a la junta general
27 ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía,
28 acompañada del estado de pérdidas y ganancias, del balance anual y la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

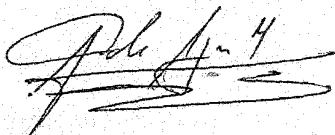


1 propuesta de distribución de beneficios o utilidades dentro de los plazos
2 señalados en la Ley; j) cuidar y mantener bajo su responsabilidad los libros,
3 contabilidad y correspondencia de la compañía; k) en general, ejercer todas
4 las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal
5 cumplimiento del objeto social.- **Artículo Décimo Sexto.- Comisarios:** Los
6 comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados
7 por la junta general de accionistas por el período de un año y podrán ser
8 indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades
9 señaladas en la Ley de Compañías, y deberán ser personas de reconocida
10 solvencia moral y profesional.- **Artículo Décimo Séptimo.- Reparto de**
11 **Utilidades:** La junta general de accionistas resolverá sobre el destino de las
12 utilidades. De las utilidades anuales distribuibles antes de resolver su destino
13 se segregará el porcentaje legal para formar el fondo de reserva, hasta
14 alcanzar el monto señalado por la Ley.- **Artículo Décimo Noveno.-**
15 **Disolución:** En caso de disolución de la compañía, su liquidación se efectuará
16 por el Gerente General y el Presidente como liquidadores principal y suplente,
17 respectivamente, salvo que la junta general de accionistas resuelva
18 expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la compañía hecha al
19 vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere resolverse en fecha
20 anticipada a la terminación del tal plazo en caso de realizarse se hará en la
21 forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la
22 materia y en este estatuto.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
23 **CAPITAL:** Los accionistas fundadores pagan al momento de la suscripción de
24 esta escritura la totalidad del capital suscrito. Se acompaña el comprobante
25 bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a
26 nombre de la compañía, el que se integra de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGAD	ACCIONES
CARLOS ARTURO AGUIRRE MALDONAD	USD.400	400
MIGUEL EDUARDO YANEZ YANEZ	USD.400	400

TOTAL:	USD.800	800
--------	---------	-----

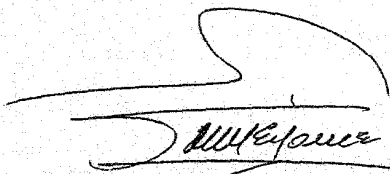
QUINTA.- DECLARACIONES: a) Los accionistas fundadores no se reservan para sí derecho de provecho personal; b) Los comparecientes autorizan al Doctor Diego Ordóñez Guerrero, para que suscriba y presente todas las solicitudes que sean necesarias para la creación y registro de esta sociedad.- Usted señor Notario se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de esta constitución".- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que fue copiada textualmente y se encuentra firmada por el Doctor Diego Ordóñez Guerrero, profesional con matrícula número cuatro mil seiscientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria Suplente, éstos se afirman y ratifican la minuta inserta en esta escritura, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. CARLOS ARTURO AGUIRRE MALDONADO

C. C. 1703855690

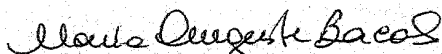
P. V. 005-0006



SR. MIGUEL EDUARDO YÁNEZ YÁNEZ

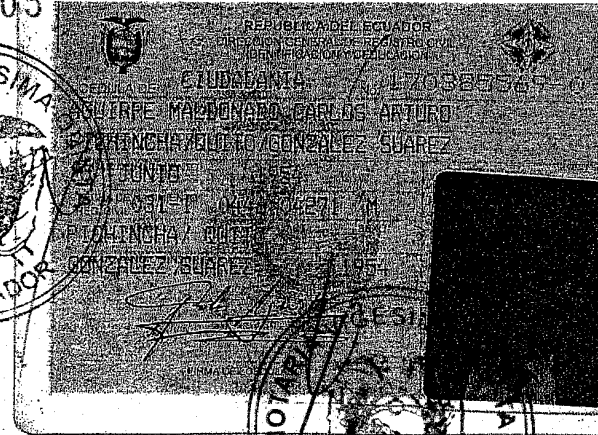
C. C. 170437811-4

P. V. 008-0459

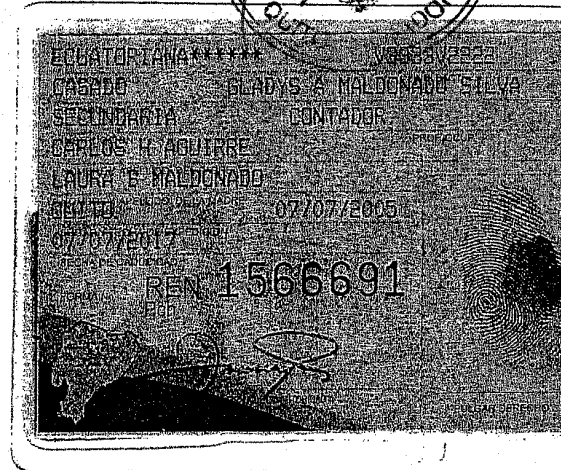


DRA. MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO

NOTARIA VVIGÉSIMA QUITA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



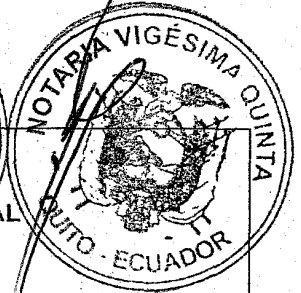
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**



Quito. 21 OCT. 2008
Ilvase August R. B.
 DPA, MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
 NOTARIA VICEARIA QUINTA SUPLENTE



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 22 de Octubre de 2008

Mediante comprobante No.- 736090660, el (la) Sr. (a) (ita): AGUIRRE MALDONADO CARLOS ARTURO

Con Cédula de Identidad: 1703855690 consignó en este Banco la cantidad de: USD 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

AGUIRRE & YANEZ ASOCIADOS S.A.AGYASOCSA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	AGUIRRE MALDONADO CARLOS ARTURO	1703855690
2	YANEZ YANEZ MIGUEL EDUARDO	1704378114
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 400	usd
\$ 400	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

David Guevara Estacio

David Guevara Estacio

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216005
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOROCHO MONTOYA SERGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2008 12:28:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGUIRRE & YANEZ ASOCIADOS S.A. AGYASOCSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
en Quito.

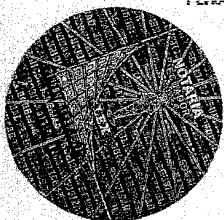
21 OCT. 2008

Maria Augusta Baca Serrano
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE



Se otorgó ante la doctora Maria Augusta Baca Serrano Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, veintisiete de octubre del año dos mil ocho.

DR. FELIPE MURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

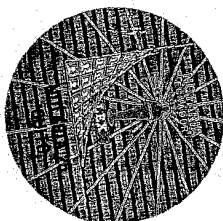


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08 - Q.IJ - 004961 dada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, el 24 de noviembre del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "**AGUIRRE & YANEZ ASOCIADOS S.A. AGYASOCSA**", celebrada ante la doctora María Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente del cantón Quito, el 22 de octubre del 2008, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 27 de noviembre de 2008



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO** de la SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA de 24 de noviembre del 2.008, bajo el número **4806** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "**AGUIRRE & YÁNEZ ASOCIADOS S. A. AGYASOCSA**", otorgada el 22 de octubre del 2.008, ante la Notaria VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **53884**.- Quito, a treinta de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

PAGS



HG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000008

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 4456

Quito, **27 FEB 2009**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGUIRRE & YANEZ ASOCIADOS S.A. AGYASOCSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA